

CONTRATO No. 01/CACCH/2024

CONTRATO No. 01/CACCH/2024 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NUMERO 80378, CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL 80378, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIA IRENE FERNANDEZ MARTINEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL GRUPO ARCO SERVICIOS INTEGRALES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO C. RODRIGO ARZATE CORRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE".

1.- Mediante el contrato de fecha 1º de Mayo del año dos mil cuatro, se constituyo el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL" en el que intervinieron fideicomitentes "EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA" "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA", Y "PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL y como Institución fiduciaria "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

2.- En el Acta 13-E/2022 de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso No. 80378 "CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", Se acordó designar como Secretaria Ejecutiva del Fideicomiso a la LIC. ELIA IRENE FERNANDEZ MARTINEZ, según poder expedido ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México y del Patrimonio inmueble federal según el libro 5,494 escritura numero 247,579 el que se le otorga en su carácter de Secretaria Ejecutiva de dicho Fideicomiso la más amplia representación legal

3.- Que se encuentra inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público y tiene como Registro Federal de Contribuyentes FNO040501JG1 y tiene su domicilio legal el ubicado en la calle Libertad No. 901 Zona Centro Venustiano Carranza y Vicente Guerrero, C.P 31000 en la Ciudad de Chihuahua.

4.- Que mediante invitación a tres proveedores fue adjudicado el presente contrato en los términos de la ley de la materia el día 15 de enero 2024 contemplado en la partida presupuestal No. 35811 para el efecto.

II.- Declara "EL PRESTADOR"

1.- Que el C. RODRIGO ARZATE CORRALES, fue nombrado administrador único y Representante Legal de GRUPO ARCO SERVICIOS INTEGRALES.

2.- Que entre las actividades previstas en su objetivo social, contempla la prestación de los servicios de protección y custodia a personas y edificios, vigilancia residencial y comercial, guardias de seguridad, etc., como los que son objeto del presente contrato.

3.- Que cuenta con lo permisos, licencias y demás autorizaciones, necesarias para operar como una empresa de servicios, con los registros oficiales detallados a continuación:

Registro Federal de Contribuyentes. [REDACTED]

Registro Patronal ante el I.M.S.S [REDACTED]

Registro Patronal ante el INFONAVIT: [REDACTED]

Domicilio Fiscal: [REDACTED]

4.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios, amplia experiencia, personal técnicamente calificado, equipo, y demás herramientas requeridas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Declaración conjunta:

Expuesto lo anterior, las partes convienen en la celebración del presente contrato y en obligar a sus representadas en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" el servicio de Seguridad Privada en la modalidad de protección y vigilancia del antiguo Palacio Federal, hoy Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural ubicado en la Calle Libertad 901 y Vicente Guerrero, de conformidad a los requerimientos.

SEGUNDA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar anualmente a "EL PRESTADOR", por los servicios objeto del presente contrato, señalados en la cláusula que antecede la suma de **\$ 1, 495,497.70 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.X.N.)**, cantidad que se amortizará mediante pagos mensuales de **\$ 124,624.80 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.X.N.)** mediante transferencia bancaria, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura, de conformidad a las bases de licitación.

TERCERA. - Dicha cantidad es más I.V.A., el cual será trasladado en forma expresa y por separado en cada una de las facturas que "EL PRESTADOR" emita con motivo de este contrato, en la inteligencia de que tales documentos además de reunir los requisitos legales y fiscales vigentes, no deben de presentar signos de alteración alguna, tales como tachaduras o enmendaduras.

CUARTA. - "EI PRESTADOR" conoce y está dispuesto a cumplir, de las bases relativo al reglamento interno de Vigilantes de Casetas de Peaje y Guardias de Edificios del Gobierno del Estado, asimismo se sujeta expresamente a las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

QUINTA. - "EL CLIENTE" podrá modificar los horarios establecidos de acuerdo a sus necesidades, actualizándose el programa de trabajo respectivo, previa solicitud por escrito a "EL PRESTADOR", en un término no menor a 5 días.

SEXTA. - Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR" proporcionará al personal asignado para la prestación del servicio contratado, el equipo y demás accesorios necesarios, para el desarrollo adecuado del servicio, mismos que serán propiedad del mismo y que son los siguientes:

- LAMPARA SORDA
- UNIFORME
- RADIO TRANSMISOR PORTATIL
- GAFETE DE IDENTIFICACION

"EL PRESTADOR", como propietario de los bienes mencionados es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, para que se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento óptimo.

OCTAVA. - En caso de ausencia de algún elemento de Seguridad, "EL PRESTADOR" programará a una persona para el relevo, para la continuidad del servicio.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" se compromete a vigilar y supervisar cada una de las actividades que abarca el servicio profesional de seguridad, objeto de este contrato, a fin de garantizar los niveles de calidad en el servicio, incluyendo entre otras acciones, que el personal asignado al punto se desempeñe en forma disciplinada y ordenada, observando los reglamentos y demás disposiciones que se hubieran acordado por las partes para el correcto desarrollo de sus actividades, tales como normas de operación, medidas de control, horarios, etc., absteniéndose de interferir en las labores propias de "EL CLIENTE".

DECIMA. - Las partes convienen que, en el servicio de seguridad contratado, podrá hacerse extensivo hasta por un 20% según las necesidades de "EL CLIENTE", previa solicitud que éste debe de presentar a "EL PRESTADOR", por escrito, esta circunstancia no se considerará ampliación del presente contrato, por lo que deberá sujetarse a todas y cada una de las condiciones en él pactadas de común acuerdo por las partes.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga con "EL CLIENTE" para efectos de la formalización del presente contrato a exhibir los originales y copias para su cotejo de las altas ante el IMSS e INFONAVIT, de los empleados destinados a la prestación de Servicio y durante la vigencia del presente instrumento se obliga a exhibir los pagos mensuales y bimestrales correspondientes, que deban realizarse ante las mencionadas instituciones, en el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, documentos que deberán ser exhibidos ante la

Coordinación de Administración el no cumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato.

De acuerdo con lo asentado en esta cláusula, "EL CLIENTE" será totalmente ajeno a las relaciones que surjan entre "EL PRESTADOR" y su personal, mismo que será seleccionado por "EL PRESTADOR" por lo tanto, el derecho o acción que corresponde a cualquiera de ellos, deben hacerlos valer entre si.

DECIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR", se obliga a que los elementos de seguridad cuenten con cédula de Seguridad Pública Municipal actualizada, al momento de iniciar la prestación del servicio objeto del presente contrato y por el tiempo de duración del mismo.

DECIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. 2 elementos de día de 7:00 a 19:00 hrs.
- II. 2 elementos de día de 9:00 a 19:00 hrs.
- III. 2 elementos de noche 19:00 a 7:00 hrs.

Respecto a la fracción segunda será en el entendido de que los elementos apoyaran cuando se les solicite en eventos ordinarios (jueves) y en eventos extraordinarios.

DECIMA CUARTA. - El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR" cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato.

DECIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR", no será responsable por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a "EL CLIENTE", por circunstancias ajenas a "EL PRESTADOR" como son la comisión de un delito con violencia o perdida de objetos personales de quienes se encuentren en el lugar o lugares en que se preste el servicio.

DECIMA SEXTA. - "EL PRESTADOR" atenderá las observaciones que telefónica o verbalmente formule "EL CLIENTE" con relación al servicio contratado, o bien por alguna inapropiada por parte del personal empleado para la prestación del servicio en el cumplimiento de su función, para lo cual, "EL PRESTADOR" adoptará de inmediato las medidas correctivas que para tal efecto estime pertinentes. "EL PRESTADOR", por ser el patrón de los elementos de vigilancia, es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones.

DECIMA SEPTIMA. - Las partes intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato y cualquier modificación, adición o aclaración deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad por los representantes de ambas partes.

DECIMA OCTAVA. - Ambas partes pactan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato serán competentes los tribunales del fuero común de esta ciudad de Chihuahua, Chih., por lo que ambas partes renuncian al fuero que les pudieran corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.


Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 31 del mes de enero del año 2024.

GRUPO ARCO

**FIDEICOMISO NUMERO 80378 CASA
CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**



**RODRIGO ARZATE CORRALES
ADMINISTRADOR UNICO**



**SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. ELIA IRENE FERANDEZ MARTINEZ**

TESTIGOS



C.P. ALEJANDRA PACHECO ARIZPE



LIC. MARLA FABIOLA NAVARRO LUCERO